



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 409

SAN SALVADOR, MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

NUMERO 217

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 168.- Se exonera de todo pago de servicios, derechos migratorios y consulares por el ingreso y salida de nuestro país a atletas y delegados internacionales que participarán en el Campeonato Mundial Juvenil y Veteranos de Fisicoculturismo.....	4-5	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 172.- Se deroga parcialmente el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 8, de fecha 28 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 407, de fecha 16 de junio del mismo, en lo referente al plazo para la creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador.	6-7	Escritura pública, estatutos de la Asociación Peña de Barcelonistas de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 203, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	14-26
Decreto No. 173.- Se adiciona un inciso final al artículo 23 de la Ley Orgánica Judicial.....	8-9	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE ECONOMÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 1366.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Vivienda por Ayuda Mutua Familias Unidas, de Responsabilidad Limitada, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.	27
Acuerdos No. 559, 581, 585, 592, 600 y 602.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	10-12	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 576 y 578.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	12-13	RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 586.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 575, de fecha 9 de noviembre del corriente año, por medio del cual se encargó el despacho de Economía.	13	Acuerdos Nos. 15-1185, 15-1339 y 15-1357.- Reconocimiento de estudios académicos.	28-29
		Acuerdo No. 15-1263.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Colegio Emaús, a la profesora Marielos Elizabeth Arias Ortega.....	30

DECRETO No. 172

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución, en su artículo 117, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 8, de fecha 28 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 407, de fecha 16 de junio de 2015, se dispuso en su artículo 2, que por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia debían crearse la Cámara Ambiental de Segunda Instancia y los juzgados ambientales en los departamentos de Santa Ana y San Miguel, a más tardar el 31 de diciembre de 2015; y que la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Civil, o las dependencias que determine, realizaría los estudios y análisis correspondientes, a efecto de establecer y dar seguimiento a la demanda de servicios que resultaren con la aplicación de la jurisdicción ambiental, para lo cual la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro y el Juzgado Ambiental con sede en San Salvador debían remitir informes a la referida sala o dependencia designada, cada tres meses.
- III. Que de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, en materia ambiental, la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro y el Juzgado Ambiental con sede en San Salvador, han tenido desde que se erigió la jurisdicción ambiental hasta la fecha, de acuerdo al estudio y análisis realizado por la misma, poca demanda en dicha jurisdicción; sin embargo, de su estudio, se determinó la importancia de crear cuanto antes los mencionados tribunales. Por lo que se considera que debe prorrogarse la competencia de, únicamente, la mencionada Cámara Tercera de lo Civil, hasta la entrada en funcionamiento de la Cámara Ambiental en Segunda Instancia con sede en San Salvador.
- IV. Que en razón de lo anterior, se establece un plazo de un año para la creación de la Cámara Ambiental en Segunda Instancia con sede en San Salvador, que vence el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, debiendo crearse el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para que entre en funcionamiento en conjunto con el Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, el día uno de enero de dos mil dieciséis.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia y de los diputados Santiago Flores Alfaro, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, Mario Antonio Ponce López, Alberto Armando Romero Rodríguez, José Gabriel Murillo Duarte y Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA:

Art. 1.- Derógase parcialmente el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 8, de fecha 28 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 407, de fecha 16 de junio del mismo año, en lo referente al plazo para la creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador.

La Corte Suprema de Justicia deberá crear, por acuerdo de la misma, la mencionada Cámara Ambiental, a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y deberá crear el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para que este último entre en funcionamiento en conjunto con el Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, el día uno de enero de dos mil dieciséis.

Art. 2.- Prorrógase la competencia de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, para que continúe conociendo de los asuntos ambientales, de conformidad con la ley; ello mientras no se integre y entre en funcionamiento la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador, de acuerdo al inciso segundo del artículo anterior.

Art. 3.- La Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Civil, o las dependencias que determine, elaborará los estudios y análisis correspondientes a efecto de determinar y dar seguimiento a la demanda de servicios que resultaren con la aplicación de la jurisdicción ambiental, para lo cual la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro y los diferentes juzgados ambientales, deberán remitir informes a la referida sala o dependencia designada, cada tres meses.

La Corte Suprema de Justicia estará en la obligación de informar a la Asamblea Legislativa, sobre la gestión de los tribunales ambientales, cada seis meses.

Art. 4.- Las disposiciones restantes contenidas en el decreto relacionado, se mantienen tal como han sido emitidas, y las presentes modificaciones se tendrán incorporadas a la Ley Orgánica Judicial.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SÉXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.